



Funza, 25 de septiembre de 2017.

#### **MEMORANDO**



9025286 - 1170

323

Al responder por favor citar este número de radicado

PARA:

DR. MIGUEL ANGEL JIMENEZ

Coordinador Archivo Sindical. Carrera 14 N° 99 – 33 Bogotá D.C

DE:

.. INSPECCIÓN DE TRABAJO DE FUNZA

**ASUNTO:** 

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA.

Con toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia correspondiente a las organizaciones sindicales, relacionadas así:

~	
2	

C9524

09.2

DEPOSITO '	N° RADICADO	FECHA	EMPRESA Y/O ORGANIZACIÓN SINDICAL	N° FOLIOS
CONSTANCIA DE DEPOSITO DE- CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES.	D.P.C080	22/09/2017	SUSCRITO ENTRE UNION DE EMPLEADOS BANCARIOS sigla "UNEB" VS. CITIBANK COLOMBIA S.A.S.	15
CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES.	D.C081	22/09/2017	SUSCRITO ENTRE UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS sigla "UNEB", SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GNB SUDAMERIS sigla "SINTRAGNB", ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS sigla "ACEB" VS. BANCO GNB SUDAMERIS.	22

Atentamente,

ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO

Anexo: Treinta y siete (37) folios.

Elaboró: Patricia F. Reviso/Aprobó: Andrea C. Coo: 2172.

(iii) MINTE	RABAJO
-------------	--------

## CONSTANCIÁ DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES

Código:	
Versión:	
Fecha:	
Página:	
	1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca Inspector de Trabajo de Funza Número D.C. 080

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	22	09	2017	HORA	10:53 A.M.
		DEPOSIT	ANTE				
NOM	BRE	HENI	RY DU	ARTE	RODRIG	UEZ	
IDENTIF	CACIÓN	80268323					
T.P.	No						
CALI	DAD	SECRETARIO	O DEL	SINDI	CATO si	gla "UNEB	37

#### **TIPO DE DEPÓSITO**

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Laudo Arbitral	Contrato Sindica	17447-061
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CITIBANK COLOMBIA S.A.S				
Υ	Organización Sir	ndical 🕍	Tra	bajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)  UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS sigla "UNEB".					
CUYA VIGENCIA ES	DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2017				
No. TRABAJADORES A				Nacional	180
QUIENES APLICA	-	AMBITO DE API	LICACIÓN [	Regional	I I I I I
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)				Local	14.5
REGLAMENTO DEL					
CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	The second secon	N° F	olios	12	

#### **ACTAS O ACUERDOS**

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva		Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA		F1.4 KV= 3,451		13,511 (45.65
Y	Organización Sindical	1114	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención)		•		:
DEPOSITADO EN FECHA:			·	

#### **ANOTACIONES**

 SE SOLICITA NOTIFICAR AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. A LA DIRECCION: CARRERA 9 N° 99 02 PISO 2 BOGOTÁ D.C.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

(/s.

ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO Inspector de Trabajo de Funza.

HENRY DUARTE RODRIGUEZ
Depositante

### UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS

Personería Jurídica 1503 de Octubre 16 de 1958 Junta Directiva Nacional RUT - NIT 860.034.372-1

_	
	$\overline{}$
	1
CITE ESTE NUMERO	

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2017

JD-1078

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Cundinamarca
E. S. D.

REF: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el CITIBANK COLOMBIA S.A y la UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB

SOFIA TRINIDAD ESPINOSA ORTIZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS, "U.N.E.B", con personería Jurídica Nº. 1503 de octubre 16 de 1958, con domicilio en el Municipio de Mosquera (Cundinamarca), me permito presentar a ese Despacho y para efectos de su guarda y custodia, registro y validez, el cuerpo y contenido de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día ocho (8) de septiembre de 2017 entre el CITIBANK COLOMBIA S.A. y la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS, -UNEB —la cual fue firmada por los representantes que en forma respectiva designaron las partes.

La Convención consta de un encabezamiento, antecedentes y un número de 21 Artículos Convencionales, Acta extraconvencional Aporte mensual especial al sindicato y acta única de buen entendimiento entre la UNEB y CITIBANK COLOMBIA S.A.

Esta actuación la fundamentamos en lo ordenado en el título III, Capitulo 1º en los Artículos 467, 468 y 469 y demás normas concordantes y reglamentarias del Códigos Sustantivo del Trabajo. Así mismo presentamos tres (3) ejemplares, uno para que repose en los archivos del Ministerio y las copias para que nos las registren en señal de recibido.

Sírvase señor jefe proceder de conformidad.

Atentamente,

SOFIATRINIDAD ESPINOSA ORTIZ
C.C. N°.. 37.891.745 de San Gil (Santander)

Representante legal "U.N.E.B."

/egr

į

325





3321000 - 11EE2017332100000035340

#### EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

#### CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada *UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB"*, de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica número 001503 del 16 de octubre de 1958, con domicilio en Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva *PRINCIPAL* de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la *DEPOSITADA* a las 2:00 p.m., mediante *CONSTANCIA DE DEPÓSITO* número JD-035 del 23 de junio de 2017, profetida por Andrea Isabel Carrillo Bianco, Inspectora de Trabajo de Funza de la Dirección Territorial de Cundinamarca, la cual quedó conformada así:

SOFIA TRINIDAD ESPINOSA ORTIZ FRANCISCO JAVIER LOPEZ PEREZ RAFAEL TOBIAS PEÑA CARREÑO ALBERTO ABDUL PARRA TOVAR HENRY DUARTE RODRIGUEZ LUZ ADRIANA MUÑOZ MARTINEZ WILMAR RIAÑO CAMACHO MANUEL MARIA BELTRAN FANDIÑO SEGUNDO ERNESTO MORA MATEUS OSCAR FERNANDO CASTRO GALVIS PRESIDENTA
VICEPRESIDENTE
FISCAL
TESORERO
SECRETARIO
SECRETARIO DE LA MUJER
SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES
1 SUPLENTE DE C/CACIONES
SEC. LABORAL E INTER/NAL
SEC. DE EDUCACION

Se expide en Bogota D.C., a los diecisiete (17) dias del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

MGUEL ANGEL

JIMÉNEZ GARCIA

Baboro: Leidy S. Reviso y aprobó: M.Jimenez

> Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 .www.mintrabajo.gov.co



### **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** 2017-2019

En Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2017, entre los suscritos a saber: Por una parte, JUAN FRANCISCO ORREGO, MAYRA RICO SANDOVAL, THEO KEREMIAN, CAROLINA TEMPRANO y BEATRIZ LONDOÑO en su calidad de negociadores, quienes actúan en nombre v representación de CITIBANK COLOMBIA S.A. y por otra parte, MARTIN DARIO **CORDOBA** MEJIA. **JAVIER** ANTONIO **LAMADRID** DIAZ. **ALVARO** RONCANCIO AGUIRRE, LILIANA PALACIOS BARRERA, JANIO ROMERO KELSI quienes actúan en nombre y representación de UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB, se pacta la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual soluciona definitivamente el Pliego de Peticiones presentado al Banco por el referido Sindicato el día 27 de julio de 2017.

Las partes convinieron lo siguiente:

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO Y OBJETO

El Banco reconoce y reconocerá a la Unión Nacional de Empleados Bancarios

El Banco reconoce y reconocerá a la Unión Nacional de Empleados Bancarios UNEB, organización sindical de primer grado y de industria con personería jurídica numero No. 1503 de octubre 16 de 1958 con sede principal en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), quien actúa en nombre y representación de los trabajadores en los conflictos colectivos, permitiendo la asesoría que presten las organizaciones de segundo o tercer grado a que se encuentre afiliada, todo lo anterior bajo los términos legales. De igual manera las partes reiteran que la presente Convención Colectiva de Trabaio se celebra, entre CITIBANK COLOMBIA S.A. entidad que para éste acto jurídico se denominará EL BANCO y de otra parte la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB" sindicato de primer grado y de industria, quien actúa en nombre y representación de los trabajadores de Citibank Colombia S.A. en los conflictos colectivos y que en lo sucesivo se denominará El SINDICATO para establecer las normas que harán parte de los contratos de trabajo existentes y futuros.



#### **ARTICULO 2. VIGENCIA**

La presente convención colectiva de trabajo regirá por el término de dos (2) años. contados a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2019.

#### ARTICULO 3. FAVORABILIDAD

Cuando surjan diferencias, conflicto o duda sobre aplicación de las disposiciones contempladas en la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, convención o Laudos Arbitrales, se aplicará en su integridad la norma que más favorezca al trabajador o al sindicato. Las reglamentaciones o estipulaciones que desmejoren, desvirtúen o contradigan lo pactado convencional o arbitralmente, se entenderá por no escritas cuando sean desfavorables al trabajador y no lo serán de obligatorio cumplimiento.





MINISTERIO DEL TRABAJO JIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

### **ARTICULO 4. CONTINUIDAD DE DERECHOS**

Las cláusulas, numerales, literales y artículos de laudos arbitrales y convenciones colectivas anteriores que en todo o en parte no hayan sido modificadas o sustituidas continúan vigentes tanto para los trabajadores como para el sindicato.

#### **ARTICULO 5. SUMINISTRO DE INFORMACION**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, el Banco suministrará a la UNEB, dentro de los dos primeros meses de cada año calendario, información de carácter general y estadístico de temas laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato, de la siguiente manera:

- a) Número de trabajadores sindicalizados
- b) Composición de sexo y edad de los trabajadores sindicalizados
- c) Valor anual reconocido por concepto de aportes sindicales
- d) Valor de los desembolsos por concepto de créditos de vivienda reconocidos al personal sindicalizado

#### **ARTÍCULO 6. AUMENTO DE SALARIOS**

**PRIMER AÑO.** A partir del primero (1) de septiembre de 2017, el Banco incrementará por una sola vez los sueldos básicos de los empleados beneficiarios de la presente convención en el siete por ciento (7%).

**SEGUNDO** AÑO. A partir del primero (1) de septiembre de 2018, el Banco incrementará por una sola vez los sueldos básicos de los empleados beneficiarios de la presente convención en un porcentaje equivalente en el IPC+ 2.5%. El IPC será el certificado por el DANE por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.

Parágrafo: Estos aumentos serán efectivos sobre los sueldos básicos que tengan los trabajadores al 31 de agosto de 2017 y al 31 de agosto de 2018, respectivamente.

#### **ARTÍCULO 7. SALARIO MÍNIMO**

El salario mínimo existente en el Banco se reajustará de la siguiente manera:

**PRIMER AÑO.** Desde el primero (1) de septiembre de 2017, el Banco efectuará un incremento único del salario mínimo de la presente convención quedando en la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.134.000).

**SEGUNDO AÑO.** A partir del primero (1) de septiembre de 2018, el Banco incrementará por una sola vez el salario mínimo de la presente convención en un porcentaje equivalente a IPC + 2.5. El IPC será el certificado por el DANE por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.





(A)

M HE

Radicado N.".

#### ARTICULO 8. PLAN DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA

Continúa vigente la normatividad y reglamentación existente con las siguientes modificaciones:

- Se aumenta a CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.900.000.000) el valor del Fondo de Préstamos para el primer año y para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva se aumenta a CINCO MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.100.000.000).
- Auméntese a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000) el tope máximo de cada préstamo para el primer año y para el segundo año de vigencia la suma a CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000).
- 3. Auméntese a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000) para el primer año, y para el segundo año de vigencia a TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), el valor del auxilio notarial que pagará el Banco al empleado beneficiario de un préstamo para vivienda.

# ARTICULO 9. PRÉSTAMOS PARA REPARACION Y MEJORAS (Segundos Préstamos)

Continúa vigente la normatividad y reglamentación existente con las siguientes modificaciones: El tope máximo de cada préstamo será de CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$50.000.000) para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia a CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)



#### ARTICULO 10. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN POR TRABAJO EXTRA

El Banco auxiliará con la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$20.500) a los trabajadores que eventualmente sean autorizados para laborar durante cualquier día de la semana (lunes a domingo), durante las horas correspondientes al almuerzo o en horas extras después de las 8:00 P.M. para el primer año; y para el segundo año, dicho auxilio será la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.600).

Parágrafo. Los citados auxilios no constituirán factor de salario, ni se tomarán como base para liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales, indemnización, o beneficios de cualquier naturaleza.

#### ARTICULO 11. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN POR JORNADA CONTINÚA

El Banco auxiliará con la suma de OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500) diarios, por el tiempo realmente trabajado durante el primer año de vigencia de la presente convención y para el segundo año de vigencia esta suma será de NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.000), por el tiempo realmente trabajado durante este período, a los trabajadores de Bogotá, en razón de la jornada



X

M TH



MIR

continua establecida, así como los trabajadores de las ciudades en las cuales se establezca en el futuro y mientras perdure la jornada continua.

Parágrafo. Los citados auxilios no constituirán factor de salario, ni se tomarán como base para liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales, indemnización, o beneficios de cualquier naturaleza.

#### ARTICULO 12. AUXILIO ÓPTICO

El Banco reconocerá y pagará un auxilio óptico hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$555.000) para el primer año, y para el segundo año hasta por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$576.000), por el concepto de examen, montura y lentes, incluyendo lentes de contacto (no incluye estéticos) a los trabajadores que en fecha posterior a su ingreso al Banco (mínimo un año continuo), sufran alteraciones permanentes en la agudeza visual, debidamente diagnosticada por examen de optómetra diplomado. El auxilio antes mencionado se podrá utilizar para cirugías oftálmicas no cosméticas, correctoras de defectos como miopía, hipermetropía v astigmatismo.

Por cambio o reemplazo de lentes, hasta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) para el primer año, y para el segundo año, hasta la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000), por una sola vez por año cumplido de servicios continuos, que previamente hayan utilizado el auxilio descrito en el párrafo anterior. El auxilio antes mencionado se podrá utilizar para cirugías oftálmicas no cosméticas, correctoras de defectos como miopía, hipermetropía v astigmatismo.

Parágrafo Primero. El reconocimiento y pago del presente beneficio está sujeto en todo caso, a la presentación previa al Banco del dictamen escrito del optómetra y la factura o facturas pertinentes debidamente canceladas.

Parágrafo Segundo. Los citados auxilios no constituirán factor de salario, ni se tomarán como base para liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales, indemnización, o beneficios de cualquier naturaleza.

#### **ARTICULO 13. NATALIDAD**

El Banco reconocerá y pagará a sus empleados un auxilio de natalidad por el nacimiento de cada hijo registrado civilmente y ante el Banco, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) por el primer año, y para el segundo año de vigencia de la presente convención, será la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000).

El presente beneficio también será concedido en aquellos casos en que transcurrido un periodo de gestación de cuatro (4) meses o superior sin mediar aborto provocado, la criatura nazca muerta.

El reconocimiento y pago del auxilio establecido en los párrafos anteriores está sujeto según el caso, al previo cumplimiento de lo siguiente:

Radicado N.".



- Presentación al Banco del registro civil, e inscripción en el Banco; o
- Presentación al Banco del certificado de defunción.

Parágrafo Primero. Adicional a lo establecido en la ley colombiana, el Banco otorgará un día hábil de permiso remunerado al trabajador (esposo o compañero)

por nacimiento del hijo.

Parágrafo Segundo. En el caso de los hijos adoptivos el Banco reconocerá auxilio de natalidad antes mencionado siempre y cuando el hijo adoptivo se registrado civilmente y ante el Banco para la fecha de solicitud de este beneficio.

Parágrafo Tercero. Los citados auxilios no constituirán factor de salario, ni tomarán como base para liquidación de prestaciones sociales legales extralegales, indemnización, o beneficios de cualquier naturaleza.

ARTICULO 14. PROTECCION A LA MATERNIDAD

Convención Colectiva 2011-2013

Convención Colectiva 2011-2013

El Banco reafirma su respeto a la maternidad y a su protección conforme a la Constitución y a la ley. Por tanto, ninguna trabajadora podrá ser despedida encontrándose en estado de embarazo, licencia de maternidad. Parto múltiple viable: La licencia de maternidad se ampliará en dos (2) semanas más a lo que otorga la ley, en los casos en que en un mismo parto nazca más de un hijo(a). Todos los derechos y garantías que tiene la madre biológica, se extienden a la madre adoptante en los términos de ley.



#### **ARTICULO 15. DEFUNCIÓN**

El Banco reconocerá y pagará a sus empleados beneficiarios de la presente convención la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.850.000) por el primer año y para el segundo año de vigencia esta suma será de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), como auxilio de muerte en caso de fallecimiento de los siguientes parientes:



- B. Cónyuge legítimo e hijos debidamente inscritos en los registros del Banco que dependan del empleado.
- C. Compañera o Compañero permanente debidamente inscritos en el Banco.

Parágrafo Primero. El Banco de conformidad con la ley, concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil una licencia remunerada por luto de (5) cinco días hábiles, más un día hábil adicional. Estos días incluyen los de ley.

Parágrafo Segundo. El nacimiento de hijos muertos no está amparado en este auxilio.

Parágrafo Tercero. Los citados aúxilios no constituirán factor de salario, ni se tomarán como base para liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales, indemnización, o beneficios de cualquier naturaleza.

#### ARTÍCULO 16. AUXILIO DE TRANSPORTE NOCTURNO

El Banco reconocerá y pagará a los beneficiarios que por razón de su jornada de trabajo o por laborar horas extras, deban prestar sus servicios al Banco con posterioridad a las 8:00 P.M., y hasta las 6:00 A.M. del día siguiente, un auxilio de trasporte nocturno así:

En Bogotá, con la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) para el primer año y, para el segundo año de vigencia de la presente convención, la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500).

En las otras sucursales del país con la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.700) para el primer año y, para el segundo de vigencia, la suma de VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000).

Por tratarse de un beneficio ocasional, liberal y gratuito, el citado auxilio no constituirá factor salarial, ni se tomará como base para la liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales, indemnizaciones o beneficios de cualquier naturaleza.

#### ARTICULO 17. AUXILIO DE ESTUDIO PARA LOS TRABAJADORES

Continúa vigente la normatividad y reglamentación existente con las siguientes modificaciones:

El auxilio educativo que el Banco reconocerá anualmente a sus trabajadores para estudios superiores profesionales, a nivel intermedio, tecnológico o universitario, para las carreras o actividades en oficios existentes en el Banco o afines a la actividad bancaria, se regirán de acuerdo al cumplimiento de la siguiente tabla, con base en el promedio ponderado de cada semestre o período académico, debidamente certificado por el centro educativo, así:

	Primer Año	Segundo Año
Valor máximo por Año	\$ 7.100.000	\$ 7.500.000
Promedio Ponderado 3.0 y 3.24	60%	60%
Promedio Ponderado 3.25 y 3.49	70%	70%
Promedio Ponderado 3.5 y 3.79	80%	80%
Promedio Ponderado 3.8 a 4.2	100%	100%
Promedio Ponderado superior a 4.2	110%	110%

En el caso que el centro educativo no tenga establecido el promedio ponderado solicitado, se aceptará el certificado del promedio aritmético del mismo período académico al cual corresponde el auxilio solicitado.

H

K

Ø

MR

Parágrafo Primero. Para el caso de guienes inicien los estudios mencionados en este artículo, se reconocerá por el primer período académico el 60% del valor máximo establecido para el primer y segundo año de vigencia de la presente convención, con la presentación de la orden de matrícula correspondiente.

Parágrafo Segundo. Los citados auxilios no constituirán factor de salario, ni sé tomarán como base para liquidación de prestaciones sociales legales

extralegales, indemnización, o beneficios de cualquier naturaleza.

ARTICULO 18. ESTUDIO PARA HIJOS DE TRABAJADORES

El Banco reconocerá y pagará anualmente, un auxilio educativo para preescolar primaria o bachillerato por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) para el primer año y para el segundo año de vigencia de la presente convención, esta suma será de OCHOCIENTOS CHARENTA MIL PESOS M/CTE convención, esta suma será de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000); para hijos del trabajador beneficiario, previamente inscritos en los registros del Banco, que dependan económicamente del empleado(a) y que estudien en jornada diurna y/o nocturna.

La pérdida o no aprobación de un periodo académico subsidiado conlleva a la suspensión del auxilio. Este solo podrá obtenerse nuevamente una vez que el aspirante al mismo, acredite plenamente la aprobación del periodo académico reprobado.

Parágrafo Primero.- Estudio Especial Para Hijos De Trabajadores.- Por los hijos previamente inscritos en los registros del Banco, que requieran de educación especial por razón de síndrome de down, parálisis cerebral, pérdida total de agudeza visual o auditiva, autismo, o afonía total (sordomudos), el Banco reconocerá y pagará anualmente un auxilio educativo por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.050.000) para el primer año y para el segundo año de la vigencia de la presente convención, esta suma será de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000).

Parágrafo Segundo. Los citados auxilios no constituirán factor de salario, ni se tomarán como base para liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales, indemnización, o beneficios de cualquier naturaleza.

#### **ARTICULO 19- PRIMA VACACIONAL**

El Banco reconocerá y pagará a cada uno de los empleados beneficiarios de la presente convención colectiva, una prima de vacaciones equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000) para el primer año de vigencia de la convención; y de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.420.000) para el segundo año.

La duración de las vacaciones (incluidos los días de ley) de acuerdo con los años cumplidos será la siguiente:

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

#### Años de Servicio

#### Número de días hábiles

De 1 a 4 años	15 días
De 5 a 9 años	16 días
De 10 a 14 años	18 días
De 15 a 19 años	22 días
De 20 años en adelante	25 días

Parágrafo Primero. El tiempo de servicio puede ser continuo o discontinuo, siempre y cuando que en este último caso la interrupción no sea mayor de un (1) año.

Exclusivamente para la determinación, reconocimiento y pago de los periodos vacacionales, no se computará el día sábado como día hábil. El Banco procederá a pagar la prima de vacaciones con anterioridad al disfrute efectivo de las mismas.

Parágrafo Segundo. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el empleado hubiere disfrutado de las vacaciones causadas a su favor, la prima establecida en el presente artículo será reconocida por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

#### ARTICULO 20. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

El Banco reconocerá por una sola vez a los trabajadores que cumplan los periodos de servicio que a continuación se indican, una prima de antigüedad así:

Antigüedad	1 AÑO	2 AÑO
5 años	2.250.000	2.450.000
10 años	2.450.000	2.650.000
15 años	2.660.000	2.860.000
20 años	2.860.000	3.060.000
25 años	3.070.000	3.270.000
30 años	3.300.000	3.500.000
35 años	3.500.000	3.700.000
40 años	3.700.000	4.000.000

Parágrafo. El reconocimiento de este beneficio, está sujeto en todo caso, a las siguientes condiciones:

- a. El tiempo de servicio podrá ser continuo o discontinuo siempre y cuando en este último caso la interrupción sea menor de un (1) año.
- b. Las sumas que se paguen en cumplimiento de este artículo tienen carácter de bonificación ocasional, liberal y gratuita, y por lo tanto en ningún caso constituirán factor salarial, ni se tomarán como base para la liquidación de indemnizaciones, prestaciones sociales legales o extralegales de ningún tipo.

X

Radicado Nº.

1

A

M

2 8

MR

El pago de dicha bonificación se efectuará a la fecha en que el empleado cumpla el tiempo de servicio requerido o a más tardar en los (10) días hábiles siguientes.

#### ARTICULO 21. BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

El Banco reconocerá y pagará por una sola vez de manera ocasional, liberal y gratuita, a los empleados que cumplidos los requisitos establecidos en la ley, les sea otorgada la pensión de vejez, jubilación, o de invalidez de origen común o laboral, una bonificación extraordinaria por servicios prestados equivalente a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) para el primer año, y para el segundo año la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000).

#### ARTICULO 22. SEGURO DE VIDA.

Continúa vigente la normatividad y reglamentación actual sobre la materia, aumentándose a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) por muerte natural y SETENTA MILLONES M/CTE (\$70.000.000) por muerte accidental para el primer año de vigencia de la presente Convención; para el segundo año de vigencia la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000) por muerte natural y SETENTA Y CUATRO MILLONES M/CTE (\$74.000.000) por muerte accidental.

#### **ARTICULO 23. PERMISOS SINDICALES**

El Banco concederá un total de mil doscientos (1200) días hábiles de permisos remunerados por cada año de vigencia de la Convención, para atender negociaciones colectivas, congresos, asambleas, cursos, etc., que el Sindicato deberá solicitar al Banco (Recursos Humanos) con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario.

Contra los permisos aquí pactados, no se descontarán los permisos otorgados por el Banco hasta tres (3) negociadores, utilizados para atender las reuniones de negociación con el Banco dentro de la etapa de arreglo directo.

#### **ARTÍCULO 24 - GASTOS DE NEGOCIACIÓN**

El Banco reconocerá al Sindicato la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) pagaderos dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de esta Convención, para atender los gastos que demande la próxima convención colectiva en cuanto a transporte, alojamiento y manutención para los trabajadores que deban viajar de otras ciudades para tal efecto.

El Banco reconocerá un total de cinco (5) pasajes aéreos ida y regreso con destino nacional, los cuales se entregarán al inicio de la etapa de arreglo directo de la próxima negociación de la Convención Colectiva.

+

Radicado Nº.

A Service of the serv

A VE

MP

a

El Banco auxiliará al Sindicato por una sola vez con la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) pagaderos dentro de los guince (15) días siguientes a la firma de esta Convención, como contribución para el desarrollo de las actividades sindicales.

ARTÍCULO 26. Una vez firmada la presente Convención Colectiva, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, el Banco se compromete a imprimir ejemplares para los trabajadores, incluyendo la recopilación de puntos de la Convención 1985 - 1987, el laudo 1987 - 1989, la Convención 1989 - 1991, la Convención 1991 – 1993, la Convención 1993 – 1995, la Convención 1995 - 1997 la Convención 1997 - 1999, la Convención 1999 - 2001, la Convención 2001 2003, la Convención 2003 – 2005, la Convención 2005 – 2007, la Convención 2007 – 2009, la Convención 2009 – 2011, la Convención 2011-2013, a Convención 2013-2015, la Convención 2015-2017 que no hayan sido modificados convención 2005 – 2007, la Convenci y se encuentren vigentes. Este documento será texto único. MINISTERIO DEL

**En** eonstancia sè firma por las partes,

CITIBANK COLOMBIA S.A.:

FRANCISCO ORREGO

MAYRA RICO SANDOVAL

THEO KEREMIAN

UNION NÁCIONAL DE EMPLEADOS BANGARIOS - UNEB:

MARTIN CORDOBA MEJIA

ALVARO RONCA NEIO AGUIRRE

JANIO ROMERO KELSI

JAWER ANTONIO LAMADRID DIAZ

BEATRIZ LONDOÑO

LILIANA PALACIOS BARRERA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

MINISTERIO DEL TRABAJO

# ACTA EXTRACONVENCIONAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2017, se reunieron los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, con el objeto de consignar el siguiente acuerdo extraconvencional:

<u>Por CITIBANK</u>: Juan Francisco Orrego, Mayra Rico Sandoval, Theo Keremian, Beatriz Londoño y Carolina Temprano.

Por la UNEB: Martin Dario Cordoba Mejia, Javier Antonio Lamadrid Diaz, Alvaro Roncancio Aguirre, Janio Romero Kelsi Y Liliana Palacios Barrera

#### Quienes convinieron:

1. APORTE MENSUAL ESPECIAL AL SINDICATO: Reconocer a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2019, una suma mensual a la Uneb de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

En señal de conformidad se firma por las partes,

ROY CITIBANK

Juan Francisco Orrego

Mayra Ried Sandoval

Theo Keremian

Beatriz Londoño

Carolina Temprano

Por la UNEB

Martin Dario Córdoba Mejía

Navier Antonio Lamadrid Diaz

Alvaro Roncancio Aguirre

Jánio Romero Kelsi

Liliana Palacios Barrera

#### ACTA UNICA DE BUEN ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNEB Y CITIBANK COLOMBIA S.A.

En Bogotá D.C., a los 8 días del mes septiembre de 2017, se reunieron los integrantes de las comisiones negociadoras de CITIBANK COLOMBIA S.A. y la Organización Sindical UNEB, designadas por las partes, con el objeto de manifestar y convenir lo siguiente:

En el ánimo mutuo de contribuir al mejoramiento de las relaciones laborales armónicas entre las partes, basadas en el mutuo respeto y la plena observancia del marco legal y constitucional se conviene lo siguiente:

El Banco y la UNEB han decidido desistir de todas y cada una de las querellas, demandas, tutelas y/o investigaciones judiciales o ante autoridades administrativas en contra de la UNEB, sus directivos o afiliados y del Banco y sus directivos como consecuencia del proceso de Negociación Colectiva que dio lugar a la suscripción de la firma de la Convención Colectiva por el periodo 2017-2019 y en especial por los hechos ocurridos durante los meses de agosto y septiembre del año en curso en las oficinas del Banco.

Lo antérior sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios en curso.

CITIBANK COLOMBIA S.A.:

JUAN-FRANCISCO ORREGO

MAYRA RIOR SANDOVAL

THEO KEREMIAN

UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIO

MARTIN CÒRDOBA MEJIA

ALVARO RONGANCIO AGUIRRE

LILIANA PALACIOS BARRERA

,2

rección territgrial de cu<mark>ndinamarca</mark>

LAMADRID DIAZ

JANIO ROMERO KELSI